

UAIP/RES.0271.3/2019

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:
San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de acceso a la información recibida por medio electrónico a esta Unidad el día dos de septiembre de dos mil diecinueve, remitida por [REDACTED], mediante la cual solicita:

- Monto ejecutado total y por rubro del gasto en cada una de las instituciones: Asamblea Legislativa, Corte Suprema de Justicia y Presidencia de la República de enero a agosto de 2019.
- Montos mensuales ejecutados del rubro de gastos reservados ejecutados de enero de 2019 a la fecha, en todas las instituciones del Estado que lo tengan.
- Ejecución presupuestaria en montos mensuales de instituciones del Gobierno Central, de enero a agosto de 2019.

CONSIDERANDO:

I) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2019-0271 por medio de correo electrónico el cinco de septiembre del presente año a la Dirección General del Presupuesto (DGP), con el fin determinar la disponibilidad de la información requerida.

Al respecto, mediante correo electrónico de fecha dieciocho de septiembre, la DGP remitió información relativa a la ejecución de gastos reservados de Presidencia de la República, del Ministerio de la Defensa Nacional y del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, según lo peticionado.

II) Es importante mencionar que la Presidencia de la República en el caso MH-2019-0251 de este Ministerio de Hacienda, comunicó por medio de correo electrónico de fecha dos de septiembre del dos mil diecinueve, a través de la Oficial de Información de la referida institución:

<<... efectivamente existe una declaratoria de reserva con referencia 001-SP-2018, que fue modificada el 30 de mayo de este año, en el sentido que "el monto diario y anual del objeto específico 54315, al igual que la fecha de transacción" es información pública, incluso desglosada por mes, aclarando que únicamente dichos elementos son públicos y no otros.

Debo agregar además que se han recibido solicitudes en esta Unidad en la que se nos ha requerido y en consonancia con lo enunciado en el párrafo anterior: "Versión pública de registro diario de transacciones presupuestarias (informe de movimiento de cuentas) aplicadas con el cargo al objeto específico 54315 en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 13 de agosto de 2019". En ese sentido le adjunto la información que ha sido entregada respecto de los meses de junio, julio y agosto.>>

III) Aunado a lo anterior, es pertinente aclarar a la solicitante que el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE) fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Número 1, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número 101, Tomo Número 423, de la misma fecha, en el cual se adicionó el artículo 75-B, expresándose en el inciso 2º de dicho artículo clasificados y secretos de Estado, todos los asuntos, actividades y documentación sobre los cuales conozca y produzca el Organismo de Inteligencia del Estado, incluidos los aspectos administrativos, presupuestarios de personal, organización y funcionamiento del mismo, y su divulgación por cualquier persona constituirá delito de revelación de secretos de Estado, tipificado en el artículo 355 del Código Penal.

Es por ello, que al ser el Organismo de Inteligencia del Estado una dependencia de la Presidencia de la República y en vista que dicha reforma entró en vigencia a partir de junio del presente año, es de aclarar que esta UAIP se ve imposibilitada de proporcionar información de gastos reservados de la Presidencia de la República a partir la emisión del decreto ejecutivo mencionado, siendo la propia Presidencia de la República el ente competente para determinar el alcance de la reserva y establecer que información pública si es dable.

IV) De conformidad al artículo 3 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se solicitó colaboración por medio de correo electrónico el día cinco de agosto del corriente año a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de la Defensa Nacional, al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública a través de los Oficiales de Información, que tienen competencia en la Secretaría de Estado, la Dirección General de Centros Penales y la Policía Nacional Civil, en el sentido de informar si los datos requeridos en la presente solicitud, están sujetos a reserva o es información pública que pueda ser proporcionada.

Al respecto el Ministerio de la Defensa Nacional remitió Oficio OIR/91-2019 de fecha 09 de septiembre del presente año, comunicando:



"Al respecto de lo pretendido por el ciudadano solicitante, es oportuno informar que la documentación se encuentra reservada por acto administrativo, siendo que ésta se encuentra íntimamente vinculada a la consecución de fines legítimos de la actuación administrativa propia de este Ministerio, cuya finalidad es la procuración de los objetivos nacionales y vigencia del régimen democrático, para el desarrollo de planes militares y otras actividades encaminadas a fines lícitos y necesarios para el Estado de Derecho."

La Oficial de Información de la Dirección General de Centros Penales, comunicó mediante correo electrónico de fecha once de septiembre del presente año, que dicha institución no ha ejecutado partida de gastos reservados.

En fecha trece septiembre el Oficial de Información de la Secretaría de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, comunicó que dicha institución no ha dispuesto ni ejecutado asignaciones presupuestarias identificadas como gastos reservados, en lo que respecta a dicha Secretaría

El Oficial de Información de la Policía Nacional Civil emitió respuesta mediante oficio PNC-UAIP-N°067-2019 de fecha de diecinueve de septiembre, por medio del cual remite copias simples de Memorándum N°02428 de fecha 06 de marzo del presente año y Versión Pública del Acuerdo PNC/DG/N° A-0173-02-2019, señalando en este último:

"La Dirección General de la Policía Nacional Civil, en el municipio y departamento de San Salvador, procedió a declarar como Información reservada a partir del 28 días del mes de febrero del 2019, el Fondo Circulante de Monto Fijo de Servicios Confidenciales y Secretos (FCMFSCYS), entre otros, razón por la cual se procede a la elaboración de la versión pública del referido fondo"

V) Sobre el presente caso y en vista que la información requerida fue originada en otras instituciones del Estado, es oportuno destacar lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado:

Artículo 11, Características del Sistema

"La característica básica del SAFI es la centralización normativa y descentralización operativa. La centralización normativa le compete al Ministerio de Hacienda y la descentralización operativa implica que la responsabilidad de las operaciones financieras en el proceso administrativo, la tienen las unidades ejecutoras."

Adicionalmente el artículo 19 de la misma, titulado "Documentos y Registros", menciona: *"Las Unidades Financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de*



cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años.

Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente.” (negrita suplida)

Relacionado con lo anterior, el artículo 16 de dicha ley, establece que cada Unidad Financiera Institucional (UFI) es responsable de su gestión financiera, que incluye la realización de todas las actividades relacionadas a las áreas de presupuesto, tesorería u contabilidad gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina considera pertinente atender a lo expuesto por los Oficiales de Información de Presidencia de la República, Ministerio de la Defensa Nacional y Policía Nacional Civil, quienes han comunicado una reserva de información aplicable a la ejecución del objeto específico 54315; por lo que, en aplicación del artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se procederá a entregar versión pública con la información que no está sujeta a restricción que posee este Ministerio.

Asimismo, es pertinente manifestarle que para futuras solicitudes de información relacionadas con objeto específico 54315 de gastos reservados, tanto de la Presidencia de la República como del Ministerio de la Defensa Nacional y Policía Nacional Civil, sea requerida a los Oficiales de Información de las entidades antes mencionadas, quienes son los funcionarios competentes para establecer la información que puede ser proporcionada.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 30, 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 3, 55 literal c) y 57 de su Reglamento; artículos 11, 16 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado; artículo 75-B del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

D) CONCÉDASE acceso a la solicitante a versión pública de:

- a) Ejecución de gastos reservados de Presidencia de la República del mes de enero a mayo de dos mil diecinueve, con los datos proporcionados por la Dirección General del Presupuesto;



II) ACLÁRESE a la peticionaria que:

- a) Se le entrega versión pública de la información requerida, debido a que según lo manifestado por los Oficiales de Información de la Presidencia de la República, Ministerio de Defensa y Policía Nacional Civil, existen restricciones de acceso a la información relacionada con el objeto específico 54315; y
- b) Que para futuras solicitudes de información relacionadas con objeto específico de gastos reservados, sea requerida a los Oficiales de Información de las entidades antes mencionadas; por las razones expuestas en los párrafos precedentes.
- c) Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dicho recurso podrá ser interpuesto en la Unidad de Acceso a la información Pública ubicada en primera planta de Edificio anexo a Secretaría de Estado del Ministerio de Hacienda, bulevar de Los Héroes o en las oficinas del IAIP ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, ambos del domicilio de San Salvador; y

III) NOTIFÍQUESE.


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda



UAIP/RES.0271.4/2019

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de acceso a la información recibida por medio electrónico a esta Unidad el día dos de septiembre de dos mil diecinueve, remitida por [REDACTED] mediante la cual solicita:

- Monto ejecutado total y por rubro del gasto en cada una de las instituciones: Asamblea Legislativa, Corte Suprema de Justicia y Presidencia de la República de enero a agosto de 2019.
- Montos mensuales ejecutados del rubro de gastos reservados ejecutados de enero de 2019 a la fecha, en todas las instituciones del Estado que lo tengan.
- Ejecución presupuestaria en montos mensuales de instituciones del Gobierno Central, de enero a agosto de 2019.

CONSIDERANDO:

I) El segundo petitorio, relativo a los gastos reservados ejecutados, fue resuelto mediante resolución UAIP/RES.0271.3/2019, emitida este día.

II) En lo relativo a la ejecución institucional de Asamblea Legislativa, Corte Suprema de Justicia y Presidencia de la República de enero a agosto de 2019, así como la ejecución presupuestaria en montos mensuales de instituciones del Gobierno Central de enero a agosto de 2019, es oportuno señalar, que son datos disponibles en el portal de Transparencia Fiscal.

Dicha información se encuentra disponible en el sitio:

<http://www.transparenciafiscal.gob.sv/ptf/es/PTF2-Gastos.html>

La información que muestra el referido portal, corresponde a los datos que las diferentes instituciones ejecutoras han comunicado a este Ministerio, por lo que la responsabilidad de dichos datos corresponde a cada una de ellas, conforme lo establecen los artículos 11, 16 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 62 inciso segundo y 74 literal

b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 57 de su Reglamento; esta Oficina **RESUELVE**:

- I) ACLÁRESE** a la peticionaria que la información relativa a la ejecución institucional de Asamblea Legislativa, Corte Suprema de Justicia y Presidencia de la República de enero a agosto de 2019, así como la ejecución presupuestaria en montos mensuales de instituciones del Gobierno Central de enero a agosto de 2019, son datos disponibles para consulta y descarga en el Portal de Transparencia Fiscal de este Ministerio.
- II) NOTIFÍQUESE.**


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda

